



socabones o ranjas en los suyos respectivos, a no co-
menzar las obras que deben llenar estos huecos, o
bien cercar con un muro de mampostería de
piedra y yeso y de un metro de altura el circuito
de su parcela. En caso de no llenarse esta condicion,
se ejecutará lo antes dicho por orden de la Junta
y con cargo al propietario del mismo.

Artículo 100.

Todos los monumentos que se eleven sobre la su-
perficie del terreno, dentro del Cementerio, estarán
fabricados, precisamente con los materiales que
quieran emplearse; pero no podrán tener edificio
de ninguna clase.

Artículo 101.

Se construirán fosas nichos, cuyos huecos han de
tener el espacio marcado para sepulturas comu-
nes, y su construcción será precisamente de piedra,
ladrillo o mampostería ordinaria, trabada con
mortero ordinario de cal, abovedándolas y cubrién-
dolas completamente por la parte superior con
losas, tapando despues los huecos que resultaren
con cal, y maximando hasta empujar con la super-
ficie de la fosa por medio de una tongada de
tierra de 80 centímetros de espesor.

Artículo 102.

Se construirán en esta clase de sepulturas fosas ni-
chos dobles; la disposicion será igual a la anteriormente
descrita, estando la una superpuesta a la otra.

Artículo 103.

Tanto las fosas nichos simples, como las dobles, serán
fabricadas por cuenta de la Municipalidad, y serán

